

CONSTANCIA: Popayán, 5 de noviembre de 2020, en la fecha informo que la parte accionante; a través de apoderado, impugnó el fallo de instancia calendarado 21 de octubre; a quien se intentó notificar mediante oficio No.1596 de 21-10-2020 a través de correo electrónico; pero por un error en el mismo se notificó correctamente el fallo a la actora el 29-10-2020; razón por la cual estaba corriendo término cuando la señora Erazo a través de su apoderado impugno el fallo, el cual quedo en firme el 4 de noviembre a las 5 p.m.

FABIO HUMBERTO GARCIA
escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 0566

Popayán (C), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se impugnó por la gestora NELLY AMPARO ERAZO BAHOS; a través de apoderado judicial, el fallo de tutela de 21 de octubre de 2020 dictado en el proceso “2020-00098-00-ACCIÓN DE TUTELA” en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, vinculada ELSA MILENA HERNANDEZ TOBAR.

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por la promotora NELLY AMPARO ERAZO BAHOS; a través de apoderado judicial, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de octubre de 2020, dentro de este proceso.-

SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente virtual, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL –DESAJ, al H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2fac536df2d2d46a6a20242457e0f42cd68d70a9738dfd453cefdf83843a4e

Documento generado en 05/11/2020 12:14:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**